

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE-16-2020

De 3 de Septiembre de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CHITRÉ. “CAJONES PLUVIALES”, PROVINCIA DE HERRERA.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, por medio de su Secretario General, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-725-1100**, con domicilio en Albrook, Edificio 810, 4to Piso, ciudad de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, teléfono 5079400/9561, en representación del Ministro de Obras Públicas, **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, Representante Legal del MOP, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-721-2041**, se propone realizar el proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CHITRÉ. “CAJONES PLUVIALES”, PROVINCIA DE HERRERA**, ubicado en los corregimientos de Monagrillo y Llano Bonito, distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día trece (13) de Julio de 2020, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, con cédula de identidad personal No. **8-725-1100**, en su condición de Secretario General del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y en representación del Ministro de Obras Públicas, por **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, Representante Legal del MOP, portador de la cédula de identidad personal No. **8-721-2041**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CHITRÉ. “CAJONES PLUVIALES”, PROVINCIA DE HERRERA**, ubicado en los corregimientos de Monagrillo y Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de **OTILIA SÁNCHEZ** y **LUIS QUIJADA** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-035-00 e IAR-50-98, respectivamente.

Que el proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CHITRÉ. “CAJONES PLUVIALES”, PROVINCIA DE HERRERA**, consiste en ejecutar los trabajos civiles y ambientales, para la construcción de cuatro (4) cajones pluviales, el cual será desarrollado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, mediante la empresa contratista CONSORCIO AZUERO integrado por Constructora RODSA, S.A. e Ingeniería Remodelaciones Civiles, S.A. (INRECI, S.A.). Tres (3) de los cajones pluviales se encuentran ubicados dentro del Corregimiento de Monagrillo y uno (1) en el Corregimiento de Llano Bonito.

Localización	Dimensiones (m)	Longitud (m)
Calle Arnulfo Escalona Ríos Frente Colegio CPSFC (Colegio Padre Segundo Familiar Cano) (Monagrillo)	2.44 x 1.83 Cajón Sencillo	150
Calle Las Playitas (Llano Bonito)	2.44 x 1.83 Cajón Doble	8.26
Calle Vía Las Flores – Boca Parita (Monagrillo)	1.83 x 1.22 Cajón Doble	8.51
Calle Juan A. Tello (Monagrillo)	1.22 x 1.22 Cajón Sencillo	7.20

La rehabilitación y mejoramiento de las condiciones físicas de los cajones pluviales incluye: Excavación no clasificada (corte), excavación no clasificada (relleno), material de lecho para estabilizar base, Hormigón armado para losa inferior, Hormigón armado para muros, Hormigón armado para losa superior, Hormigón armado para aletas y piso, Hormigón armado para cabezales, barandal galvanizado.

Para el proyecto se ha propuesto un sitio de botadero, propiedad de la Sociedad Desarrollo Urbanístico El Rosario, S.A., cuyo representante legal es Martha Estela Rodríguez, con cédula 6-57-2644, área a utilizar 861.70 m², de la propiedad con Folio Real No. 5908 (F), ubicada en la comunidad camino Vía La Playita, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, donde se propone depositar 900 metros cúbicos de desechables. Las coordenadas UTM Datum WGS84 son:

Puntos	Norte	Este
1	882661	564449
2	882680	564468
3	882660	564516
4	882650	564483

El proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CHITRÉ. “CAJONES PLUVIALES”, PROVINCIA DE HERRERA**, se desarrollará en vías de servidumbre pública, en los Corregimientos de Monagrillo y Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

Localización	Coordenadas	
	Norte	Este
Calle Arnulfo Escalona Ríos Frente Colegio CPSFC (Colegio Padre Segundo Familiar Cano) (Monagrillo)	881687.482 N	562598.532 E
Calle Las Playitas (Llano Bonito)	882810.231 N	564397.995 E
Calle Vía Las Flores – Boca Parita (Monagrillo)	883294.524 N	561463.976 E
Calle Juan A. Tello (Monagrillo)	881307.980 N	561781.901 E

Que mediante Nota DRHE-SEIA-0777-2020 del 27 de Julio de 2020, notificada el 30 de julio de 2020 (ver expediente administrativo correspondiente), la Dirección Regional de Herrera, solicitó información aclaratoria debido a que:

1. En el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, se incluye la autorización otorgada por la Sociedad Desarrollo Urbanístico El Rosario, S.A., en la cual se autoriza a utilizar un área de 861.70 m² de la finca con Folio Real No. 5908, para que se deposite 900 m³ de material desechable (único sitio de botadero incluido dentro del EsIA). Coordenadas UTM Datum WGS84:

Puntos	Norte	Este
1	882661	564449
2	882680	564468
3	882660	564516
4	882650	564483

Sin embargo, el polígono aportado, corresponde a las mismas coordenadas que se establecieron en el sitio de botadero para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Diseño y Construcción para la Rehabilitación de Las Calles del Distrito de Chitré. “Corregimiento de Monagrillo: Calle Lateral Urbanización Los Perales y Calle Octava”, aprobado mediante una Resolución IA-DRHE-06-20 del 4 de febrero de 2020, cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas, en la cual se indicaba que se depositarían 900 m³ de material. Por lo antes expuesto, el Promotor del proyecto deberá:

- a) Presentar original del Certificado de la Sociedad Desarrollo Urbanístico El Rosario, S.A., emitido por el Registro Público de Panamá, en el cual conste la Representación Legal de dicha Sociedad.
 - b) Aclarar lo referente al volumen total de material (en metros cúbicos) a depositarse en el polígono aportado como sitio de botadero, en referencia, a que sobre este mismo polígono se autorizó, previamente, un sitio de botadero para 900 m³, del proyecto denominado Diseño y Construcción para la Rehabilitación de Las Calles del Distrito de Chitré. “Corregimiento de Monagrillo: Calle Lateral Urbanización Los Perales y Calle Octava”, basados en lo establecido en el artículo 16, lista taxativa del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, actividades que requieren presentación de Estudio de Impacto Ambiental, sector de industria de la construcción, “Movimiento y/o nivelación y/o relleno de tierra a realizar mayores a media hectárea, o con movimiento ≥ a 1000 m³.
 - c) De excederse de los 1000 m³ de volumen de material total a depositarse sobre este mismo polígono, el promotor deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y/o aportar los datos de otro polígono a ser sometido como sitio de botadero para este Estudio de Impacto Ambiental, en cuyo caso, deberá presentar Certificación Original de la Finca emitida por el Registro Público de Panamá, autorización notariada del propietario de la finca (incluyendo Certificación de Registro de Sociedad en caso de tratarse de persona jurídica).
2. En la Sección 3.2 del EsIA, Categorización del EsIA (página 17) de acuerdo a los Criterios de Protección Ambiental, se omitió la evaluación del Criterio 1. Incluir.
 3. En la Sección 5.3, Legislación, Normas Técnicas e instrumentos de Gestión Ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad (página 29), se incluyen las siguientes normativas:
 - a) Resolución No. 351 de 2000, aprueba el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2000. Agua descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficial y subterránea.
 - b) Resolución No. CDZ-37/2000 del 23 de noviembre del 2000. Consejo de Zonas de los cuerpos de Bomberos de Panamá. Adopción de disposiciones del capítulo V. Explosivos del Reglamento de las Oficinas de Seguridad.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá aclarar lo siguiente:

- c) Aclarar la normativa aplicable en lo referente a la calidad de agua residual, tomando en consideración que la Resolución No. 351 de 2000 fue derogada.
 - d) Indicar y aclarar en qué casos serán utilizados explosivos dentro del alcance de las actividades contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental. En caso de ser necesarios el uso de explosivos, se deberá realizar las correspondientes adecuaciones al Capítulo 9 (Identificación de Impactos Ambientales y Sociales Específicos) y Capítulo 10 (Plan de Manejo Ambiental) del Estudio de Impacto Ambiental, en función de los impactos ambientales y sociales asociados al uso de explosivos dentro del proyecto.
4. El Estudio Hidrológico incluido dentro de la Sección de Anexos del EsIA, establece que el proyecto se ubica dentro de la Cuenca No. 130 (página 115), lo cual es incongruente a lo establecido en la Sección 6.5 del EsIA (Hidrología), de igual forma, se hace referencia a la construcción de un cajón denominado Los Perales (página 116), mismo que se encuentra fuera del alcance del Estudio de Impacto Ambiental “Diseño y Construcción para la Rehabilitación de las Calles del Distrito de Chitré: “Cajones Pluviales”, Provincia de Herrera.

Por lo antes expuesto el Promotor deberá:

- a) Indicar las Cuencas Hidrográficas en las cuales se ubica en su totalidad el alcance del proyecto.
- b) Indicar si el cajón denominado Los Perales, forma parte del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en cuyo caso, deberá aportar los detalles correspondientes al mismo, ubicación, dimensiones, planos, inventario forestal, aplicable al desarrollo de esta infraestructura.

Que a través de la Nota SAM-SG-403-2020 fechada 14 de agosto de 2020 (ver expediente administrativo correspondiente) y recibida en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de Herrera, el día 20 de agosto de 2020, el Promotor responde lo siguiente:

- 1. *Se adjunta el Certificado de Registro Público de la Sociedad Desarrollo Urbanístico El Rosario, S.A., en el cual se establece que la Representación Legal recae en Martha Estela Rodríguez Pérez, sociedad propietaria del predio a utilizar como único sitio de botadero del proyecto.*
- 2. *Se establece que el sitio de botadero, se sometió para el proyecto Diseño y Construcción para la Rehabilitación de las Calles del Distrito de Chitré. “Corregimiento de Monagrillo: Calle Lateral Urbanización Los Perales y Calle Octava”, el cual forma parte del mismo Contrato No. AL-1-16-19, este sitio no se*

utilizó ni se será utilizado por el Contratista para el desarrollo de este proyecto, ya que la sub-etapa en la cual se tenía que utilizar fue concluida civilmente por la empresa. En base a ello, el área actualmente, cuenta con cero (0) m³ de material, referido al botadero inicial del proyecto para el cual fue sometido anteriormente.

3. *Se establece que se somete a la aprobación de esta Dirección el Sitio de Botadero que se plantea en el Estudio de Impacto Ambiental objeto de esta ampliación, aclarando que este tipo de proyecto en materia desechable no superará los 630 m³, sin embargo, la solicitud contempla 30% de más, de aquí la sustentación, en cuanto al volumen de los 900 m³ que presenta la autorización incluida en la documentación del EsIA presentado.*
4. *Se incluyó en la respuesta a la nota aclaratoria, la evaluación del Criterio 1 de Protección Ambiental. Se tomó en cuenta si la implementación de este proyecto presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y se concluyó que el proyecto no generará riesgos significativos para la salud de la población, flora y fauna, ya que los impactos determinados no sobrepasan las normas ambientales permitidas, durante la etapa de construcción se utilizarán mecanismos para no causar ningún efecto contaminante ni afectar la salud de la población, flora y fauna del medio donde se desarrolla el proyecto, igualmente el proyecto durante la etapa de operación no generará riesgos al ambiente y la población.*
5. *En lo referente a la normativa aplicable al proyecto en materia de calidad de agua residual, establece la respuesta a la nota aclaratoria que es la Resolución N° 58 (De jueves 27 de junio de 2019) que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2019.*
6. *Establece la respuesta a la nota aclaratoria que la Resolución N° CDZ 37/2000 del 23 de noviembre del 2000. Consejo de Zonas de los Cuerpos de Bomberos de Panamá. Adopción de disposiciones del capítulo V. Explosivos del Reglamento de las Oficinas de Seguridad, no le es aplicable al proyecto, ya que las actividades a ejecutar no contemplan la utilización de explosivos para la remoción de estructuras o basamento geológico en los sitios específicos del proyecto.*
7. *Establece la respuesta a la nota aclaratoria que el Estudio Hidrológico adjunto al EsIA, es firmado por el profesional idóneo y suministrado por la Contratista a la Consultoría que desarrolla el EsIA, si bien es cierto, que es parte de la documentación presentada, la incongruencia como tal, no corresponde al cuerpo del Estudio presentado, ya que el mismo cita, que el proyecto a desarrollar estará dentro de la cuenca 128 “Río La Villa”.*
8. *El Cajón denominado Los Perales no está incluido en el alcance de este Proyecto, ya que fue parte del EsIA Diseño y Construcción para la Rehabilitación de las Calles del Distrito de Chitré. “Corregimiento de Monagrillo: Calle Lateral Urbanización Los Perales y Calle Octava”, Provincia De Herrera, aprobado mediante Resolución IA-DRHE-06-20 del 4 de Febrero 2020.*

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CHITRÉ. “CAJONES PLUVIALES”, PROVINCIA DE HERRERA**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de

Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CHITRÉ. “CAJONES PLUVIALES”, PROVINCIA DE HERRERA**, cuyo **PROMOTOR** es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CHITRÉ. “CAJONES PLUVIALES”, PROVINCIA DE HERRERA**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

- d. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- f. Tramitar permiso de uso de agua en el Departamento de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- g. De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- i. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- j. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- k. Para la descarga de aguas residuales, para todas las etapas del proyecto, el promotor deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 de Descargas de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l. El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la

naturaleza de las actividades que se desarrolle, conforme a las normas correspondientes.

- m. Implementar medidas de mitigación para prevenir que el alcantarillado pluvial sea afectado por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- n. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- o. El promotor del proyecto deberá mantener las vías sin sedimento para el libre tránsito de los vehículos.
- p. El Promotor deberá solicitar los permisos de obra en cauce en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a través del Secretario General, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los -tres- (3) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA



LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 9 de Septiembre de 2020
siendo las 11:28am de la mañana
notifique personalmente a Madinma
González Chong de la presente
documentación Resolución IA-DRHE-16-2020
Reuter Notificador Notificado
8-777-1540

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CHITRÉ. "CAJONES PLUVIALES", PROVINCIA DE HERRERA.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
Cuarto Plano:	ÁREA: CALLE ARNULFO ESCALONA RÍOS (FRENTE AL CPSFC) A= 366 M ² . CALLE JUAN A. TELLO A=8.78 M ² . LAS PLAYITAS A=20.15 M ² . CALLE LAS FLORES – BOCA PARITA A=15.57 M ² .
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 16 -20 DE <u>3</u> DE <u>Septiembre</u> DE 2020.

Recibido por:

Madonna González Ch.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

MAG
Firma

9-721-1849
Nº de Cédula de I.P.

9- 9- 2020
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 047
(De 3 de abril de 2020)



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:



PRIMERO: Autorizar a los licenciados MARCOS CEDEÑO VEGA, con cédula de identidad personal No.6-706-110, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, ALFREDO APARICIO PINZÓN, con cédula de identidad personal No. 9-216-935; OSCAR HERNÁNDEZ con cédula de identidad personal No. 4-153-37 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 177 del 11 de diciembre de 2018 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

PRO MUNDI BENEFICIO

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/mhc



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá, 8 junio 2020




